

(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(12 DE NOVIEMBRE DE 2009)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea
Legislativa

1ra. Sesión
Ordinaria

CAMARA DE REPRESENTANTES

R. C. de la C. 256

1 DE ABRIL DE 2009

Presentada por la representante *González Colón*
y los representantes *Crespo Arroyo y Rivera Guerra*

Referida a la Comisión de Asuntos Municipales

RESOLUCION CONJUNTA

Para ordenar al Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM), restituir la cantidad de cinco millones, novecientos treinta y un mil, ciento treinta y siete (\$5,931,137.00) dólares, al Municipio de Aguadilla, que no les fue transferido originalmente como consecuencia de la exoneración concedida por empleados del CRIM a un contribuyente el cual dejó de pagar dicha cantidad.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Es de conocimiento público, la precaria situación económica que enfrentan muchos de los gobiernos municipales de Puerto Rico. Con el fin de allegar ingresos a los municipios, se creó mediante la Ley Núm. 80 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, el "Centro de Recaudación de Ingresos Municipales" (CRIM). El CRIM, es responsable de recaudar y asegurar el cobro de las contribuciones sobre la propiedad mueble e inmueble de los municipios de Puerto Rico, lo cual es una de las principales fuentes de ingreso para la operación y administración municipal.

La Ley Núm. 80, *supra*, establece los deberes y facultades que tiene el CRIM y entre éstos lo faculta para asegurar el cobro de las contribuciones adeudadas mediante embargos debidamente asentados en el Registro de la Propiedad correspondiente, de conformidad con la Ley de Contribuciones Aplazadas.

El CRIM tenía en cumplimiento de su deber, varios embargos anotados sobre la finca en que está ubicado el muelle de azúcar de Aguadilla (Núm. Catastro 023-065-165-20-901), propiedad que estaba inscrita a nombre de San Miguel & Compañía, Inc., por la cantidad de seis millones, cuatrocientos cincuenta y dos mil, ciento treinta y tres mil, sesenta y cinco (\$6,452,133.65) dólares, por concepto de propiedad mueble e inmueble.

Aparentemente, sin seguir el procedimiento establecido y en violación de sus propios reglamentos, el CRIM procedió a cancelar los embargos antes mencionados mediante el procedimiento establecido en el Artículo 3.30 de la Ley Núm. 83 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, y permitió el pago solamente del año corriente y cinco (5) años anteriores de las propiedades.

Toda esta situación, alegadamente propició y permitió que se liberara la deuda de las garantías registrales y se traspasara la misma a una entidad corporativa que había sido previamente disuelta, como una deuda personal sin garantía alguna.

En marzo de 2001, el CRIM procedió a certificar la cancelación de las anotaciones de embargo alegando en la misma el saldo total de las deudas. Las actuaciones aparentemente irregulares del CRIM han dejado al Municipio Autónomo de Aguadilla sin ningún mecanismo para poder recaudar estos fondos, los cuales son necesarios para que la administración municipal pueda atender eficientemente las necesidades de los miles de ciudadanos de este pueblo.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.-Se ordena al Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM) a
2 restituir la cantidad de cinco millones, novecientos treinta y un mil, ciento treinta y siete
3 (\$5,931,137.00) dólares, al Municipio de Aguadilla, que no les fue transferido
4 originalmente como consecuencia de la exoneración concedida por empleados del
5 CRIM a un contribuyente el cual dejó de pagar dicha cantidad.

6 Sección 2.-El CRIM transferirá los cinco millones, novecientos treinta y un mil,
7 ciento treinta y siete (\$5,931,137.00) dólares, al Municipio de Aguadilla no más tarde de
8 treinta (30) días después de que entre en vigor esta Resolución Conjunta.

9 Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después

1 de su aprobación.